



RESOLUCIÓN N° 0688-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 444-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 149 891 m², ubicado a 22 km al sureste del centro poblado El Algarrobal, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 156 971,63 m² (folio 06 y 07), ubicado a 22 km al Sur-Este del centro poblado El Algarrobal, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral; sin embargo, de la revisión del Plano Diagnóstico – Ubicación N° 3792-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2018 (folio 62) se advierte una superposición de un área de 7 080,64m² inscrita dentro un predio de mayor extensión registrada a favor del Estado en la Partida Registral N°11019489 de la Oficina Registral de Ilo - Zona Registral N°XIII – Sede Tacna, con CUS N°99508, por lo que se procedió a reducir el área objeto del presente procedimiento a un área de 149 891 m²;

Que, mediante Memorando N° 01426-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2016 (folio 10), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia actualizar la información del Sistema Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) con la información remitida sobre un área mayor; siendo atendido mediante Memorando N°724-2016/SBN-DNR-SDRC de fecha 09 de junio de 2016 (folio 11) en el cual se indicó la incorporación del predio otorgándole el CUS N° 96087, el cual no cuenta con inscripción en el registro de predios correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2934-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de mayo de 2017 (folio 12), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el predio consultado se superponía o no con algún monumento arqueológico; siendo atendido mediante Constancia de Búsqueda de



Antecedentes Catastrales Arqueológicos N°000275-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de mayo de 2017 (folio 16) en el cual se indicó que no se encuentra registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área consultada;

Que mediante Oficio N° 2938-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de mayo de 2017 (folio 14) se solicitó a la Municipalidad Provincial de Ilo, informe sobre: i) si el área consultada se encontraba en área urbana y/o expansión urbana, ii) el tipo de zonificación en la que se encontraba el predio según el polígono que se adjuntó, y iii) si se encontraba superpuesta con alguna red vial; siendo atendido mediante Oficio N° 703-2017-A-MPI, de fecha 30 de mayo de 2017 (folio 17 al 19), en el cual se adjuntó el Informe N°253-2017-SGOUCA-GDUA/MPI de fecha 29 de mayo de 2017, a través del cual indicó que: i) el área consultada se encuentra fuera del área de expansión urbana, ii) el predio se ubica en un área de protección desértico costero – IVA, y iii) no existe ninguna red vial que se superponga con el área consultada;

Que, mediante Oficio N° 6992-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018 (folio 43), se solicitó a la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, informe si el predio en consulta se encontraba registrado o se superponía con propiedad de terceros o del Estado; siendo atendido mediante Oficio N° 713-2018/Z.R.N°XIII-ORIPUB, de fecha 21 de agosto de 2018 (folio 49 al 54) en el cual se adjuntó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de agosto de 2018, basado en el Informe Técnico N°4695-2018-Z.R.N°XIII/UREG/C de fecha 16 de agosto de 2018 donde se concluyó que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de julio de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso con presencia de cascajos, posee topografía predominantemente plana, con presencia de una lomada al oeste, se encuentra en zona desértica. Al interior se observaron surcos de poca profundidad, los cuales conforman quebradas secas e inactivas; además, se pudo constatar que se encuentra carente de ocupación y delimitación física, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0929-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de julio de 2018 (folio 33);

Que, mediante el Oficio N°6993-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018 (folio 44) se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura informe: i) si sobre el área consultada se superponía alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido mediante Oficio N° 900287-2018-DGPI/VMI/MC, de fecha 21 de agosto de 2018 (folio 55), a través del cual se adjuntó el Informe N° 900067-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC, de fecha 21 de agosto de 2018, el mismo que de análisis técnico, se pudo precisar que el área consultada no se superpone con Comunidades Campesinas, conforme se detalla en el Plano Diagnóstico N° 3792-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2018 (folio 62);

Que, mediante Oficio N° 6994-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018 (folio 45) se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI se sirva informar si el predio consultado contaba con título emitido o si sobre el mismo se encontraba llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad informal; siendo atendido mediante Oficio N° 561-2018-COFOPRI/OZMOQ, de fecha 16 de agosto de 2018 (folio 47), el cual informó, respecto al polígono en consulta, que no se superpone a polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal;





RESOLUCIÓN N° 0688-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, mediante Oficio N°6995-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2018 (folio 46) se solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informe: i) el área consultada afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación sobre el área consultada, y iii) si sobre el área en mención, se superpone con alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; habiendo sido notificado con fecha 10 de agosto de 2018 y vencido el plazo otorgado, no se ha recibido respuesta;

Que, revisado el Plano Diagnóstico N° 3792-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2018 (folio 62) se determinó que la totalidad del predio para primera inscripción de dominio no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes ni comunidades campesinas;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica correspondiente) se ha podido determinar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriazado de 149,891 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;





Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1784-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de setiembre de 2018 (folios 67 al 69);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 149 891 m², ubicado a 22 km al sureste del centro poblado El Algarrobal, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuarán la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. GIOVANNA CARHUJAPOMA AQUINO
Subdirectora (a) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES